

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DIEORA- IA-107 - 2017
De 12 de Junio de 2017

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto **PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ**, presentado por **GX TECHNOLOGY CORPORATION**.

El suscrito Ministro de Ambiente, encargado en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **GX TECHNOLOGY CORPORATION**, persona jurídica inscrita en el Registro Público a folio 155645487, cuyo representante legal es JAMEY SUSAN SEELY, mujer, de nacionalidad americana, con pasaporte No. 510995035, se propone realizar el proyecto denominado **“PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ”** (ver fs. 1-8);

Que en virtud de lo anterior, el 09 de septiembre de 2016, **GX TECHNOLOGY CORPORATION**, a través de su Apoderado Especial el señor **AGUSTÍN RICARDO ARIAS**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-711-1542, presentó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora ENVIRONMENTAL RESOURCES MANAGEMENT PANAMA, S.A (IRC-064-09) persona jurídica inscrita en el Registro de Consultores Ambientales del Ministerio de Ambiente (ver fs. 1-30);

Que según la documentación aportada por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consiste en realizar una campaña de prospección sísmica 2D en costa afuera en la costa Atlántica de Panamá cubriendo un área de estudio (polígono) de aproximadamente 107,368.78 km². La duración del Proyecto será de 101 días aproximadamente, de inicio a fin.

Las actividades que se llevarán a cabo como parte de la campaña sísmica incluyen:

- La movilización de las embarcaciones del Proyecto al área del levantamiento sísmico.
- El desplazamiento de los equipos remolcados.
- La adquisición de los datos sísmicos 2D.
- Las operaciones de apoyo.

Que el proyecto será desarrollado sobre el mar caribe territorial de la República de Panamá, en un área de ciento siete mil trescientos sesenta y ocho mil punto setenta y ocho kilómetros cuadrados (107,368.78 km²) dentro de las siguientes coordenadas (Datum WGS 84): 1) 350626.64 E, 1108321.17 N; 2) 501858.49 E, 1105704.05 N; 3) 593893.49 E, 1116439.58 N; 4) 883969.97 E, 1123966.98 N; 5) 932534.81 E, 1105332.55 N; 6) 862065.12 E, 1101300.29 N; 7) 810571.41 E, 1104870.89 N; 8) 734378.77 E, 1107787.18 N; 9) 644134.03 E, 1107760.04 N; 10) 505263.33 E, 1100037.02 N; 11) 397336.21 E, 1103314.79 N (El resto de las coordenadas se encuentran en las páginas 61 y 62 del Estudio de Impacto Ambiental).

Que mediante **PROVEÍDO-DIEORA-139-1209-16**, del 12 de septiembre de 2016, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental (DIEORA) del Ministerio de Ambiente admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ** en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 05 de agosto de 2011 (ver fs. 43);

Félix Cañero A. *MPO*

Que como parte del proceso de evaluación ambiental, se solicitó opinión a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Bocas del Toro, Veraguas, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Bugle, la Dirección de Administración y Sistemas de Información Ambiental (DASIAM) y la Dirección de Gestión Integrada de Costas y Mares, dependencias del Ministerio de Ambiente, y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Salud (MINSA), Autoridad Marítima de Panamá (AMP), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Autoridad del Canal de Panamá (ACP) e Instituto Nacional de Cultura (INAC).

Que posteriormente, DIEORA, mediante nota No. DIEORA-DEIA-AP-0038-2203-17, del 22 de marzo de 2017, se solicita al promotor información aclaratoria sobre, lineamientos adecuados para evitar impactos potenciales a los mamíferos marinos, Matriz de interacción de impacto, y en la página 231 se presenta la Tabla 9.3. Matriz de identificación de impactos, medidas de mitigación se implementará para evitar las afectaciones a los peces, sobre todo a los huevos y larvas de los mismos, Estándar de identificación de peligros y de evaluación de riesgo y Estándar de gestión e informe de incidente, presentar ambos documentos debidamente traducidos al español por un traductor autorizado, remoción por derrame de hidrocarburos certificación de existencia y representación legal de la empresa promotora, tal documentación fue presentada oportunamente la información complementaria, mediante nota sin número, recibida el 10 de abril de 2017;

Que MEMORANDO-DEIA-0268-1704-2017, del 17 de abril de 2017, DIEORA, solicitó opinión sobre la ampliación recibida a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Bocas del Toro, Veraguas, Guna Yala, Ngöbe Bugle, la Dirección de Gestión Integrada de costas y Mares, a DASIAM y a la UAS del INAC, ARAP y AMP. Como resultado, INAC, señaló que la información complementaria no aparecen datos de su competencia y que las observaciones y recomendaciones del EsIA ya fueron remitidas mediante nota No. 1126-16 DNPH, del 3 de octubre de 2016, en donde solicitan el informe de evaluación de los recursos históricos, arqueológicos y culturales, elaborado por un profesional idóneo registrado en la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico no consideran viable el proyecto, hasta que se entregue un informe de evaluación de los recursos histórico, arqueológico y culturales, elaborado y con la firma notariada de un profesional idóneo debidamente registrado en la base de datos de la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico; AMP, señaló que después de haber leído y analizado dicha información, recomiendan darle el aval ambiental a este proyecto, sin embargo, dicho comentario fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido; la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, señaló que no tienen ningún comentario al respecto de la solicitud de información complementaria del proyecto, sin embargo, dicho señalamiento fue emitido extemporáneamente al tiempo establecido; mientras que ARAP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Colón, Bocas del Toro, Comarca Guna Yala, Comarca Ngöbe Bugle no remitieron respuesta, mientras que la AMP y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas, remitieron sus respuestas en forma extemporánea, por lo que, atendiendo al artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, se entiende que no presentan objeción;

Que en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 2009, el promotor entregó oportunamente constancia de la publicación de edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Colón el día 20 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 27 de septiembre de 2016, del edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Donoso el día 20 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 27 de septiembre de 2016, del edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Chagres el día 20 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 27 de septiembre de 2016, del edicto fijado en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel el día 20 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 27 de septiembre de 2016, del edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Portobelo el día 20 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 27 de septiembre de 2016, del edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Santa Fe el día 28 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 30 de septiembre de 2016, del edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Bocas del Toro el día 26 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 03 de octubre de 2016, del edicto fijado en la Alcaldía del distrito de Changuinola el día 26 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 30 de septiembre de 2016, del edicto fijado en el Distrito de Chiriquí Grande el día 26 de septiembre de 2016 y desfijado en el mismo distrito el día 30 de septiembre de 2016 y avisos publicados en los Clasificados de La Prensa días 19 y 23 de septiembre de 2016 para la consulta pública del EsIA referido (ver fs. 70-72 78-84 120-126);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto “PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ”, DIEORA, mediante Informe Técnico de fecha 16 de mayo de 2017, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo

de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (ver fs. 244-260)

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ**, cuyo promotor es **GX TECHNOLOGY CORPORATION** con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y en la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el informe técnico de aprobación, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, en el recinto portuario donde habitualmente embarque y desembarque el buque que ejecute el proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto. El Promotor deberá coordinar con la AMP para solicitar los permisos correspondientes, quien colaborara en tal sentido.
- b. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 2 de 22 de septiembre de 2015 “*Que crea el área protegida Área de recursos manejados Banco Volcán*”.
- c. Contar, antes de iniciar el primer viaje, con el permiso de navegación emitido por la AMP, el cual debe contemplar la ruta a emplear durante las faenas a realizar conjuntamente con un cronograma.
- d. El promotor deberá presentar a evaluación por parte de la DNPH, el informe de evaluación de los recursos históricos, arqueológicos y culturales, elaborado y con la firma notariada de un profesional idóneo debidamente registrado en la base de datos de la DNPH, el cual debe sustentarse con mas de tres fuentes bibliográficas, consultar literatura especializada y documentar las entrevistas a expertos nacionales e internacionales en materia de patrimonio cultural subacuático, en el caso de realizarse. El promotor está obligado a presentar las evidencias, resoluciones y otros documentos que certifiquen la viabilidad por parte de la DNPH, en el momento que presente su primer informe de seguimiento, fiscalización y control de las medidas planteadas en el EsIA.
- e. En caso tal que la alternativa a utilizar para la descarga de las aguas grises y negras generadas sea la contención y descarga en establecimientos autorizados en tierra, deberá informar al Departamento de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares para su seguimiento. El promotor deberá presentar la evidencia de la obtención de los permisos para realizar dicha descarga, en el primer informe de seguimiento, fiscalización y control que se entrega al Ministerio de Ambiente.
- f. Notificar de manera inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos a la Dirección Nacional de Patrimonio Histórico del Instituto Nacional de Cultura.

g. Presentar ante la Dirección de Protección de la Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, cada viaje cuando llegue de regreso al recinto portuario de embarque, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el EsIA, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor del proyecto **PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor del proyecto **PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ**, que deberá presentar ante **MIAMBIENTE**, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011 y No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al promotor del proyecto **PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ**, que la presente La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la notificación de la misma.

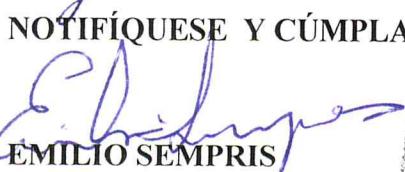
Artículo 9. NOTIFICAR al promotor **GX TECHNOLOGY CORPORATION**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR que contra la presente resolución, **GX TECHNOLOGY CORPORATION**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012; Decreto Ejecutivo No. 54 de 3 abril de 2017 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 (doce) días, del mes de Junio, del año dos mil diecisiete (2017).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


EMILIO SEMPRIS

Ministro de Ambiente, encargado



MIAMBIENTE

Hoy 22 de Junio de 2017
Siendo las 1:11 de la tarde
notifíquese personalmente a Arios
documentación pasajeros de la presente
Bethsida Colina Notificador 8-711-6542

Ministerio de Ambiente
Resolución N° IA-107-2017
Fecha 12/06/2017
Página 4 de 5


MANUEL PIMENTEL

Director de Evaluación y
Ordenamiento Ambiental




Lisbeth Carrera A

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.

7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: PROSPECCIÓN SÍSMICA MARINA SPAN 2D EN EL CARIBE DE PANAMÁ.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: MINERÍA.

Tercer Plano: PROMOTOR: GX TECHNOLOGY CORPORATION.

Cuarto Plano: AREA: 107,368.78 KM².

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MIAMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 10-107-2017 DE 12 DE Junio DE 2017.

Recibido por:

Agustín Arias

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

AS

Firma

6-711-1542

Nº de Cédula de I.P.

22/6/2017

Fecha